

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a plana...	1,00
Id. id. en la 4. ^a plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 20 de Diciembre último, ha acordado contratar por concurso público las obras del nuevo Hospicio provincial de Madrid y su permuta por el edificio y solares del actual, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA

1.º La Excelentísima Diputación provincial de Madrid abre un concurso público por término de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta Oficial*, para la presentación de proposiciones en las que se ofrezca realizar las obras con sujeción al presente pliego de condiciones y al de las generales y facultativas, planos, presupuestos y Memoria aprobados por la Corporación en 17 de Julio, 25 de Septiembre, 9 de Noviembre y 20 de Diciembre del año 1912, y sancionados por Reales órdenes de 22 de Octubre y 2 de Diciembre del mismo año.

Se publicará también el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos que la Diputación disponga.

SEGUNDA

El mencionado pliego de condiciones y documentos del proyecto y antecedentes para este concurso, así como los títulos de propiedad del actual Hospicio, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, durante dicho plazo y en horas de oficina, en la Secretaría de la Diputación, Sección de Beneficencia.

TERCERA

El nuevo Hospicio provincial se construirá en los terrenos que la Diputación posee en esta Corte, con destino á este objeto, en el sitio denominado Cerro del Pimiento.

CUARTA

El precio tipo para este concurso será el de tres millones quinientas ochenta mil doscientas cuarenta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos, importe de la ejecución material de las obras; la construcción del nuevo edificio se pagará al adjudicatario con el valor total de las edificaciones y solares que ocupa el actual, sito en esta Corte, calle Fuencarral, núm. 84, tasado en cinco millones cuatrocientas cincuenta y seis mil trescientas pesetas, por permuta que se llevará á efecto el día en que el adjudicatario haga entrega oficialmente del nuevo edificio y quede terminado el traslado de los asilados y efectos existentes en el actual.

Se exceptuarán de la permuta: la portada de piedra que existe en la fachada principal del edificio actual con la hornacina, estatua de San Fernando y demás elementos que la integran; el mobiliario, menaje y enseres de todas las dependencias del Establecimiento, así como los cuadros, imágenes y retablos de la Iglesia.

QUINTA

El plazo para la traslación de los asilados y efectos del antiguo al nuevo edificio no podrá exceder de tres meses, á contar del día siguiente al de la recepción provisional de esta última construcción.

SEXTA

La cantidad que se disminuya en el tipo de licitación señalado en la condición cuarta del presente pliego será la mejora económica que á la Corporación se ofrezca; y su importe deberá satisfacerse á la misma en metálico, ingresándolo en la Caja provincial dentro del término de dos años, que empezarán á contarse desde el siguiente día al del en que se firme la escritura de permuta.

SÉPTIMA

No se abonarán obras adicionales de ninguna clase, ni aun aquellas que supongan modificación del proyecto.

Las variaciones que en el curso de las obras hayan de hacerse deberán ser aprobadas, de común acuerdo, por ambas partes contratantes, sin que á ninguna de ellas le sea lícito alterar la esencia del contrato ni el total importe calculado.

OCTAVA

Las obras habrán de comenzar en el mes siguiente al del día del en que se concluya el replanteo, debiendo terminarse por completo dentro de los cuatro años inmediatos su-

cesivos, como máximo, contados desde la fecha en que aquéllas den comienzo, debiendo entregarse en este plazo todas las construcciones que en el proyecto se indican, en disposición de ser inmediatamente utilizadas.

Las obras proseguirán sin interrupción, obligándose el adjudicatario á ejecutar en cada trimestre la cantidad de obra correspondiente, ó sea la décimasexta parte de las proyectadas, y quedando facultada la Diputación para acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, en el caso de que la fracción de obra correspondiente á un trimestre no se realizara en el siguiente, siempre que la suspensión ó demora no obedezca á huelga, ó á caso de fuerza mayor. El Arquitecto Inspector certificará trimestralmente sobre el cumplimiento de esta obligación.

NOVENA

Los concursantes deberán consignar en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria provincial, la fianza provisional de ciento setenta y nueve mil doce pesetas con atorce céntimos, en metálico ó valores públicos, al tipo de cotización oficial. También se admitirán por todo su valor las certificaciones de créditos liquidados de esta Diputación.

DÉCIMA

Las proposiciones para optar á este concurso, extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se exprese el objeto á que se destina, en la Secretaría de la Diputación, en los días hábiles del plazo citado en la condición primera de este pliego, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este pliego, pudiendo los concursantes mejorar su contenido con cuantos beneficios y ofertas crean conveniente hacer, siempre que no excedan del precio tipo del concurso, señalado en tres millones quinientas ochenta mil doscientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos, ni afecten esencialmente al pliego de condiciones facultativas ni á los demás documentos del proyecto que sirven de base al concurso.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado, el resguardo de haber consignado la fianza provisional en cualquiera de los Centros indicados en

la condición novena, y en caso de concurrir en representación de otra persona ó entidad, copia autorizada de la escritura de mandato ó del documento que justifique legalmente la personalidad y facultades del licitador, bastantada á su costa por el Decano de los Letrados provinciales, Don Ricardo de Guillerma.

UNDÉCIMA

La apertura de los pliegos se verificará al día siguiente, hábil, del plazo marcado en la condición primera, y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó del Excelentísimo señor Presidente de la Diputación, si aquél no concurre, y con asistencia de los señores Vocales de la Comisión de Nuevos Establecimientos que concurren al acto, Secretario, Arquitecto Jefe y Notario público á quien por turno corresponda.

Se exhibirán previamente á los proponentes, para su examen y reconocimiento, los pliegos presentados, hecho lo cual, y consignadas en el acta las reclamaciones que en dicho reconocimiento se originen, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, por orden de su presentación, leyéndose en alta voz por el Notario autorizante las proposiciones y documentos que á las mismas se acompañen, terminándose el acto con la apertura y lectura del último pliego.

Todas las proposiciones y documentos que se presenten pasarán á estudio de la Corporación, excepto las cédulas personales, que, una vez reseñadas, podrán ser devueltas á los interesados.

Los timbres que faltasen se reintegrarán en el acto de la apertura.

Si á la hora fijada para comenzar el acto no compareciese el Notario, le sustituirá y hará sus veces el secretario de la Corporación.

DUODÉCIMA

En el término máximo de treinta días hábiles, á contar del en que se verifique la apertura de pliegos, la Excelentísima Diputación, á propuesta de la Comisión de Nuevos Establecimientos, resolverá sobre la adjudicación del concurso, previos los informes que considere convenientes, notificándose el acuerdo al interesado á quien se adjudique el servicio, y devolviéndose á los demás concursantes los resguardos de sus respectivos depósitos provisionales y demás

documentos que con su proposición hubiesen presentado.

La adjudicación habrá de hacerse al autor de la proposición que se estime más ventajosa para los intereses provinciales; y si hubiere varias admisibles é iguales por todos conceptos, se señalará por la Diputación á sus autores un plazo para mejorarla, resolviéndose la adjudicación definitiva, por la Diputación, previa la oportuna propuesta y en vista de las nuevas ofertas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su presentación en pliego cerrado.

La Diputación se reserva expresamente el derecho de no adjudicar las obras á ninguno de los proponentes, declarando desierto el concurso, sin otro derecho por parte de aquéllos que á la devolución de la fianza provisional.

DECIMOTERCIA

La persona ó entidad á cuyo favor se haga la adjudicación, se obliga á presentar, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de aquélla, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria provincial, como fianza definitiva, el diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique el servicio, haciéndolo en metálico ó en valores públicos del Estado, al tipo de su cotización oficial, ó en créditos liquidados contra esta Diputación.

Si la fianza se constituyese en valores públicos, el adjudicatario vendrá obligado á reponerla cuando éstos bajen en su cotización el cinco por ciento.

DECIMOCUARTA

Si el adjudicatario no constituyese la fianza definitiva en el plazo marcado, ni en la prórroga, que sólo podrá concedérsele por otro plazo que no exceda de quince días, indicando para ello causa plenamente justificada, perderá la fianza provisional.

También se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, sin necesidad de declaración expresa por parte de la Corporación.

DECIMOQUINTA

El adjudicatario queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, copia, derechos reales, si los hubiere, anuncios y demás que origine el concurso, debiendo presentar al efecto, antes de formalizarse la escritura, el resguardo ó resguardos que justifiquen haber satisfecho el importe de los ya devengados.

También vendrá obligado á satisfacer las contribuciones, impuestos, arbitrios presentes ó futuros y demás cargas que se deriven del presente contrato, ó de la ejecución de las obras, y á pagar á los Arquitectos provinciales, autores del proyecto, D. Felipe López Martín y D. Victoriano Ortiz, antes de la terminación de las obras, el valor de dicho proyecto, que se aprecia en 29.350 pesetas, cuarta parte de los honorarios que les corresponde con arreglo á la tarifa de honorarios vigente y á la condición vigésima de las facultativas aprobadas por la Diputación.

DECIMOSEXTA

El adjudicatario podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación hasta que se constituya la fianza definitiva, quedando, después de este acto, prohibida terminantemente la transferencia de los mismos.

DECIMOSÉPTIMA

El adjudicatario se somete expresamente al fuero de los Tribunales competentes de esta Corte para la interpretación y cumplimiento del contrato.

DECIMOOCOTAVA

La recepción provisional de las nuevas construcciones se hará en el mes siguiente de haberse dado por terminadas, previa certificación del Arquitecto provincial, Inspector de las obras, visada por el Excelentísimo señor Presidente de la Diputación, en la que conste haberse cumplido todas las condiciones estipuladas.

DECIMONOVENA

La recepción definitiva se verificará al año siguiente de haberse hecho la provisional, y una vez se certifique por el Arquitecto provincial Inspector, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Presidente, que no existe responsabilidad alguna exigible, ó que se han ejecutado á satisfacción de la Diputación las obras necesarias para la perfecta entrega de la construcción.

VIGÉSIMA

El adjudicatario queda obligado á realizar los correspondientes contratos de seguros por accidentes del trabajo é incendios.

VIGESIMOPRIMERA

El presente contrato se entenderá sujeto á la Ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

VIGESIMOSEGUNDA

Hecha la recepción provisional en la forma indicada, comenzará á contarse el plazo señalado en la condición quinta desde el día siguiente al en que aquella recepción se verifique; y á la terminación del traslado de los asilados y enseres al nuevo edificio, se procederá, en otro plazo que no exceda de ocho días, á firmar la escritura de permuta del nuevo edificio por las edificaciones y solares del antiguo.

VIGESIMOTERCIA

También serán exigidas, en las condiciones que se estipulen, las mejoras que se ofrezcan por el adjudicatario y se acepten por la Diputación.

VIGESIMOCUARTA

La fianza definitiva se devolverá, por acuerdo de la Diputación, en los quince días siguientes al en que tenga lugar la recepción definitiva de las obras, y siempre que se hallen cumplidas las demás condiciones del contrato sin responsabilidad alguna pendiente.

Madrid, diez y siete de Diciembre de mil novecientos doce.

Por acuerdo de la Comisión:

El Secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición.

D... que habita en... enterado de las condiciones del concurso público para la construcción del nuevo Hospicio provincial de Madrid y su permuta por el edificio y solares del actual, anunciado en la *Gaceta de Madrid* el día... de... de... y de los demás documentos que integran el proyecto, conforme en un todo con los mismos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á ellas, por el precio tipo de... (aquí la cantidad en letra), aceptando en pago de las mismas el valor total de las edificaciones y solares que ocupa el actual Hospicio, sito en esta Corte, en la calle de Fuencarral, 84, por permuta que se realizará en la fecha y condiciones que fija el pliego respectivo.

Asimismo ofrece y se compromete á... (se consignarán los beneficios y ventajas que se consideren oportunos á tenor de lo prevenido en la condición décima del pliego).

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Aprobado por la Diputación en veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
Simón Viñals.
(E.—28.)

(Núm. 243.)

Comisión provincial

CIRCULAR

Disponiendo el artículo 126 de la vigente ley Municipal que todos los años remitan los Secretarios de los Ayuntamientos á la Diputación provincial copia del inventario de todos los papeles y documentos con el correspondiente apéndice, y no habiéndose dado hasta el día cumplimiento á dicho precepto, se recuerda á dichos funcionarios la obligación en que están de cumplir con lo estatuido en dicho precepto; previniéndose que, de no verificarlo inmediatamente, se expedirán con fecha 1.º del próximo mes de Febrero Comisiones de apremio para que, á costa de los infractores, recojan los documentos de referencia.

Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Aquilino Asensio.—El Secretario, Simón Viñals.

Disponiendo el artículo 23 de la vigente ley Municipal que los Ayuntamientos remitan todos los años á la Diputación provincial en el último mes un resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes, clasificados en la forma que para el Censo de población se determine, y no habiéndose dado hasta el día cumplimiento á dicho precepto, se recuerda á los señores Alcaldes la obligación en que están de cumplir con lo estatuido en el indicado precepto; previniéndoles que contra los morosos se expedirán con fecha 1.º del próximo mes de Febrero las Comisiones de apremio correspondientes.

Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Aquilino Asensio.—El Secretario, Simón Viñals.
(Núm. 232.)

Comisión mixta de reclutamiento

Sesión de 2 de Mayo de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, D. Alfonso Díaz Agero.

Vicepresidente, D. Antonio Pacheco y Yanguas.

Vocales: Sres. Campos, Cavanna, Clonard, Senra y Leyva.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agero y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

Buenavista.

3.—Joaquín Sánchez Gómez y Prat. Reclámese certificado de existencia al Regimiento de Infantería de León, núm. 38, por ser Segundo Teniente.

4.—Ramón Velázquez Padilla. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

8.—Mateo Villar Leiva. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

9.—Enrique Nava Esteban. Util condicional.

11.—José Ortes Ibalburu. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

14.—Manuel Fernández Figares Méndez. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

15.—Antonio Benavente González. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.

17.—José de las Bárcenas Tomás. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

18.—Miguel Amorós Belza. Util condicional.

19.—Juan Fernández Montes. Util condicional.

20.—Tomás Orte Fernández. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.

22.—Eloy Rodríguez Cumplido. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

24.—José Vara Calzada. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

25.—Fernando Cárdenas Abarzuza. Util condicional.

26.—Francisco Altet Pascual. Util condicional.

27.—Alfredo Fernández Ranz. Util condicional.

28.—Braulio González Martín. Util condicional.

31.—Fernando Calzada Sanz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

32.—Justo Megía Ruiz. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería del Rey.

33.—Manuel Piza Iglesias. [Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el 4.º Regimiento ligero de Artillería.

36.—José Pérez de Guzmán Spreca. Util condicional.

37.—Braulio Vicario Sancho. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

40.—Alfredo Hernández San Pablo. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Wad-Rás.

42.—José Manuel Deville de Bellchasse Dorado. Util condicional.

43.—Juan José Angoloti Fonoville. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

44.—Julián Núñez de la Torre. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

45.—Sisto Pérez Montes. Util condicional.

46.—Romualdo Montejo y Méndez de San Julián. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

48.—Benito de la Morena Mauri. Reclá-

- mese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Batallón Cazadores de Arapiles.
- 50.—Sergio Francisco Gamarro. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 84.
- 51.—Francisco Gil Frutos. Reclámese del Director de la Prisión celular certificación de este mozo.
- 52.—José María Sorva Pineda. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 55.—Ricardo Fernández Goyeteche. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 56.—Germán Férrez de Diego. Util condicional.
- 58.—Miguel López Alvarez. Util condicional.
- 59.—Medardo Sanmartín Trápaga. Util condicional.
- 61.—Manuel Fernández Cadenas. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 63.—Alfonso Guijarro y González de Vega. Reconocido útil. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 64.—Manuel Capello y Nieto de Molina. Util condicional.
- 66.—Vicente Burgaleta y Pérez de Labora. Util condicional.
- 67.—José Rodríguez Alvarez. Util condicional.
- 68.—Antonio Moya Granados. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 69.—Cándido Gómez de la Torre. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 70.—Enrique Díaz Méndez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 72.—Alfonso Sánchez Menéndez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 73.—Antonio Ramos González. Soldado por haber resultado útil.
- 78.—Rafael Fernández Hermosa Melchor. Reclámese certificado de existencia á la Academia de Artillería, por ser alumno.
- 80.—Domingo Fuentes Padrón. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Asturias.
- 81.—Ricardo Hernández Ruiz. Util condicional.
- 86.—Valentín Pérez Ruiz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 88.—Angel Ventosa Soto. Idem id.
- 89.—José Calvo Redondo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 93.—Pedro Acosta Díaz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 96.—Natalio Rodríguez Cumplido. Soldado por haber resultado útil.
- 100.—Aureliano Pérez Portillo. Util condicional.
- 101.—Fernando Menéndez Loeches. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 106.—Francisco Sauquillo Ferrer. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 107.—Alfredo Valmaseda López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 108.—Enrique Gay Planzón. Reclámese certificado de existencia á la Academia de Infantería, por ser alumno.
- 110.—Manuel Cerrillo García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 114.—Rafael Iboleon Zurita. Reclámese certificado de existencia á la Academia de Infantería, por ser alumno.
- 119.—Miguel Martín de la Oliva y Enjuto. Reclámese certificado de existencia á la Academia de Artillería, por ser alumno.
- 121.—Valentín Alonso Gutiérrez. Util condicional.
- 122.—Jorge Renilein Edelman. Util condicional.
- 124.—José Moreno Castel. Util condicional.
- 125.—Vicente Aguilar Berganza. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Infantería de Saboya.
- 132.—Mariano Sanz Robles. Soldado por haber resultado útil.
- 133.—Leonardo Niño Martín. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 134.—Tomás Montero Díaz. Idem id.
- 135.—Luis Vallejo Muñoz. Soldado por haber resultado útil.
- 138.—Lorenzo Laguna Crespo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 139.—Pablo Lazcano Rengifo. Idem id.
- 140.—Jesús Durán Sierra. Idem id.
- 142.—Maximino Alberjide de la Campa. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Infantería de Saboya.
- 143.—Alvaro Royuela Serna. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.
- 147.—Angel Bello Alcansas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 149.—Vicente Costa Vivas. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 150.—Elías Horna y Horna. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 151.—Francisco Espinosa Pérez. Util condicional.
- 152.—Eusebio Martínez Mablona. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 154.—Agapito Parrilla Pérez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 156.—Jerónimo Muñoz Vargas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 158.—Manuel Balsalobre Castilla. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 161.—Benito Martín Merelles Serrano. Reconocido, útil. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89.
- 162.—Manuel Díaz Adame. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en la Comandancia de la Guardia civil en Sevilla.
- 164.—Manuel Barguilla. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 165.—Tomás García Gil. Excluido temporalmente del contingente ídem en el caso 4.º del art. 86.
- 168.—Nicolás Vallarino é Iraola. Reclámese certificado de existencia al Regimiento de Cazadores de María Cristina, como Segundo Teniente.
- 169.—Eustaquio González Redondo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 170.—Nemesio Cano Moreno. Exceptuado del servicio en filas ídem en el caso 2.º del art. 89.
- 171.—Antonio Parrondo Valle. Soldado por haber resultado útil.
- 173.—José Llano Menéndez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 176.—Juan Gallego Castillo. Excluido temporalmente del contingente ídem en el caso 4.º del art. 86.
- 177.—Antonio Jiménez Sáez. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Infantería del Rey.
- 178.—Ramón Orbea Solabarrieta. Exceptuado del servicio militar como comprendido en el caso 3.º del art. 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876 y art. 326 de la vigente Ley.
- 180.—Antonio Sánchez Botella. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 183.—Félix Galindo Martínez. Idem id.
- 184.—José Montesinos López. Idem id.
- 186.—José Barrero Díaz. Idem id.
- 187.—Juan José Sánchez Guijarro. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89.
- 188.—Miguel Benavente Talavera. Idem ídem en el id. 2.º del art. 89.
- 191.—Angel Calatayud Aparicio. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 195.—Ricardo García García. Idem id.
- 196.—Sotero Duque Galán. Soldado por haber resultado útil.
- 197.—Nicolás Parrondo Burgos. Idem id.
- 198.—Pablo Gómez Sánchez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 199.—Alberto Marín Tello. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 200.—José Chinchilla Reyes. Util condicional.
- 202.—Luis López Ibáñez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 203.—Juan Garcés Mazón. Idem id.
- 204.—Tomás Castillo Almazán. Reclámese certificación del Director del Hospital de la Princesa de este mozo, que ocupa la cama núm. 11 bis, en la sala de San Fernando.
- 205.—Ignacio Ramírez de la Flor. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 206.—Tomás García Madrigal. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 208.—Manuel Rodríguez Iglesias. Reconocido útil. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 4.º del art. 89.
- 209.—Manuel Vidal Escobar. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 210.—Marcelino Martínez Díaz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 211.—Angel Acero Puente. Soldado por haber resultado útil.
- 213.—Aurelio Martínez Bena. Util condicional.
- 214.—Francisco Escobar Díez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 216.—Javier García Aroca. Util condicional.
- 217.—José García Pardeiro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 218.—Melchor Castro Riesgo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 221.—Antonio Madrigal López. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el 14 Tercio de la Guardia civil.
- 222.—Adolfo Ramírez Hernán. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- Chamberí.
- 13.—Francisco Escalante Rubio. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- Latina.
- 148.—Faustino María Iglesias. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 286.—Luis Feijoo Pérez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 714.—Manuel Lodríguez Llano. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- Congreso.
- 32.—Angel Martín Méndez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 97.—Agustín Caro Díaz. Excluido temporalmente del contingente como

comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

152.—Luis Quílez Sanz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86.

199.—Luis Ramón Fañanás. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

257.—Francisco Mouriz López. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

574.—Emilio Morales Velasco. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

684.—Antonio García Martínez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

Mozos de otras provincias.

REEMPLAZO DE 1912.

Saelices (Guadalajara).

2.—Zenón Martínez Duero. Inútil total como comprendido en el caso 1.º del art. 84. Se remite certificado en este día á la Comisión mixta respectiva.

REEMPLAZO DE 1910.

Piedralaves (Avila).

2.—Leandro del Pilar. Talla, 1,536. Se remite á la Comisión mixta respectiva en este día.

REEMPLAZO DE 1910.

Béjar (Salamanca).

25.—Francisco Rufan Gascón. Talla, 1,511. Se remite á la Comisión mixta respectiva en este día.

REEMPLAZO DE 1911.

Salamanca.

110.—Florencio Rodríguez Santos. Talla, 1,536. Se remite á la Comisión mixta respectiva en este día.

REEMPLAZO DE 1909.

Cobrerros (Zamora).

4.—Manuel Elena Peros. Talla, 1,527. Se remite á la Comisión mixta respectiva en este día.

Acceder á la petición de los mozos José Fernández Quesada, núm. 192 del reemplazo de 1909, por el distrito del Centro; Joaquín Moreno Gimeno, núm. 137 del reemplazo de 1909, por el de la Inclusa, y Javier Muñoz Belmonte, núm. 236 de 1907, por el de la Latina, que han solicitado se les anticipe la revisión de sus excepciones, siempre que los expedientes sean revisados previamente en los distritos.

También acordó la Comisión, teniendo en cuenta que el 17 del actual es día festivo, inhábil para los Vocales de la misma por sus ocupaciones, suspender la revisión de las excepciones otorgadas en años anteriores á los mozos de los pueblos pertenecientes al partido judicial de Navalcarnero, señalada para ese día, y que dicho acto tenga lugar el 15 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, para conocimiento de los interesados y notificarse á los Alcaldes respectivos.

Delegar en la Comisión mixta de Santander, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905, el reconocimiento, peso y talla del mozo Angel Caro Bevia, número 268, distrito del Centro y reemplazo actual.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

Junta provincial

DE

BENEFICENCIA

Venta de solar.

Se anuncia la venta en pública subasta del solar núm. 13 de la calle de Núñez de Balboa de esta Corte, legado á la Beneficencia por Don Marcelino Yagüe, sin sujeción á tipo, siempre que las proposiciones que se presenten cubran las dos terceras partes de la tasación, y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, Amor de Dios, 6, todos los días laborables de once de la mañana á dos de la tarde.

La subasta se verificará el día 8 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el local de la expresada Junta, y las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de los documentos prevenidos, ajustándose en su redacción al modelo que forma parte del pliego de condiciones.

Madrid, veintiuno de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

Alonso Castrillo.

El Secretario Administrador,

Pedro Durán.

(A.—45.)

Audiencia de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de Don Trifino Gamazo penden autos ejecutivos seguidos por Don Santos Capa y López con Don Alfredo Sevillano, como Gerente de la Sociedad «Viuda é hijos de Sevillano», sobre pago de pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número cuatro.—En la Villa y Corte de Madrid, á nueve de Enero de mil

novecientos trece; en los autos civiles ejecutivos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, los estrados del Tribunal, por la rebeldía de Don Santos Capa López, del comercio de Santander, y de otra, como demandado y apelante, Don Alfredo Sevillano Jaurreguibarria, como Gerente de la Sociedad «Viuda é hijos de Sevillano», domiciliada en esta Corte, representado por el Procurador Don Manuel Martín-Veña, y defendido por el Letrado Don Fernando Quevedo, sobre pago de cantidad, intereses y costas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se declaró bien despachada la ejecución solicitada por Don Santos Capa contra los señores «Viuda é hijos de Sevillano»; mandó siguiera adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embargaran, para que con su producto se hiciera pago al acreedor de la suma de dos mil trescientas ochenta y ocho pesetas diez céntimos de capital; los intereses de la misma á razón del cinco por ciento anual desde las fechas de los respectivos protestos de las letras, y las costas causadas y que se causaren, al pago de cuyas responsabilidades condenó expresamente á los demandados señores Viuda é Hijos de Sevillano. Así por esta nuestra sentencia que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid por la rebeldía de Don Santos Capa López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Estanislao Chaves, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal hoy día de su fecha, de que certifico.

Ante mí:

P. S.,

Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á catorce de Enero de mil novecientos trece.

Pedro Quinzanos.

(Núm. 255.)

(C.—19.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de treinta y uno de Diciembre próximo pasado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente que se sigue con motivo de certificaciones remitidas al efecto por el Director Facultativo de los Manicomios de Ciempozuelos, sobre re-

clusión definitiva de Don Manuel García Cañas, Don Juan Riesco Pérez, Sor Clara de la Divina Pastora Virto Montes y Doña Petra Echauri y Osés, que se encuentran en dichos Manicomios, se cita, llama y emplaza á los parientes de expresados enfermos, para que dentro de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe, cuatro de Enero de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Muñoz.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Guillén.

(Núm. 262.)

(C.—18.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Mario Alvarez Garañeda en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones á Victoriano Domínguez y Domínguez, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca, radicante en el pueblo de Guadarrama:

Una casa en la calle de la Carretera, señalada con el número treinta y ocho, que linda por derecha con accesorios de la de Portazgo; izquierda, Carretera, y espalda, prado de Don Ciriaco Cuenca, hoy de Lorenzo Cuenca de la Pedraja, compuesta de planta baja y doblado, tasada en setecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de Febrero próximo venidero, á las once y media de su mañana, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera.—Que no existen títulos de propiedad de la expresada finca, cuyo defecto se subsanará con arreglo á la Ley si el rematante lo exigiere. Dado en San Lorenzo del Escorial á diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,

Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 264.)

(C.—17.)